

En Barcelona, a: 27/08/2024

R/n: 1.290

Resolución por la que se estima parcialmente la solicitud de acceso a la información pública formulada por el/la Sr./Sra. [REDACTED]

[REDACTED] con número de referencia 1290.

Antecedentes

1. En fecha **02/08/2024** tuvo entrada en Transportes Metropolitanos de Barcelona (en adelante, TMB) la solicitud de acceso a la información pública, con número de referencia **1290**, formulada por el/la Sr./a [REDACTED] de acuerdo con la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2014).

2. La información solicitada es la siguiente: **Buenos días,**

Soy [REDACTED], Secretario General de la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción "Facua Madrid".

Estoy realizando un informe sobre la peligrosidad y los riesgos de los VMP para las personas que viajan, en los transportes públicos.

Hace unos meses, se produjo el incendio de un patinete eléctrico en Metro de Barcelona.

Tengo conocimiento de que el incidente fue fotografiado y grabado en video por algunas personas.

-¿Hay registro de algún otro incidente documentado en los servicios públicos de transporte, donde esté implicado algún VMP?

-¿Sería posible me facilitasen una copia de la documentación referente a lo sucedido y acceso a las fotos y videos registrados?

De forma cautelar, se ha prohibido durante 6 meses portar vehículos movilidad personal en transportes públicos, para realizar un estudio sobre los riesgos de dichos vehículos.

-¿Podría obtener una copia de dicho informe?

Agradecería cualquier información al respecto.

Quedo a la espera de noticias tuyas.

Un Saludo

[REDACTED]
-Secretario General de Facua Madrid-

Fundamentos de derecho

1. El artículo 25.1 de la Ley 19/2014 establece que, si es de aplicación alguno de los límites de acceso a la información pública establecidos por los artículos anteriores, la denegación de acceso solamente afecta a la parte correspondiente de la documentación, y debe autorizarse el acceso restringido al resto de los datos.

En Barcelona, a: 27/08/2024

R/n: 1.290

2. El artículo 34.4 de la Ley 19/2014 determina que las resoluciones que desestiman total o parcialmente la solicitud deben ser motivadas.

3. En relación a una parte de su solicitud, resulta aplicable el límite contenido en el artículo 21.1.f de la Ley 19/2014, pues el conocimiento o divulgación de la información solicitada conlleva un perjuicio cierto y tangible para la intimidad y/u otros derechos privados legítimos, lo cual debe comportar la denegación de la información solicitada. La restricción del acceso a esta información se justifica en el hecho que causaría un perjuicio cierto y tangible en el bien jurídico protegido por el límite. La información que podemos facilitar son los incidentes documentados en los servicios públicos de transporte (FMB) donde esté implicado algún VMP..

Respecto al resto de información solicitada que no resulta afectada por el límite mencionado ni por ningún otro, corresponde otorgar el acceso. En relación con esta información, si la persona solicitante considera que la restricción de acceso o la ocultación parcial de datos dificulta la comprensión de la información, se le informa que puede solicitar la colaboración de esta entidad, a efectos de aportar elementos contextuales que ayuden a la comprensión de la información entregada, sin que ello permita revelar la información que ha sido legalmente ocultada.

4. De conformidad con el artículo 36.1 de la Ley 19/2014 y 72.1 del Decreto 8/2021, si una solicitud es estimada total o parcialmente, el órgano competente debe suministrar la información al interesado, en el formato que lo haya pedido en el plazo de treinta días hábiles, que se inicia desde el día siguiente a la fecha en que se dicta la resolución estimatoria.

De conformidad con el artículo 71.4.d del Decreto 8/2021, se le advierte de la obligación de tratar los datos personales incluidos en la información que es objeto de acceso de acuerdo con la normativa de protección de datos y, en particular, de conformidad con los principios relativos al tratamiento previstos en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos). Asimismo, se le informa que sólo podrá difundir esta información, con la identificación de las personas afectadas, si concurre alguna de las bases jurídicas que contempla el artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos.

5. La reutilización de la información queda sujeta a la Licencia abierta de uso de información de Cataluña, que está condicionada a no alterar el contenido de la información, incluidos los metadatos; no desnaturalizar el sentido de la información; citar la fuente de la información; e informar de la última fecha de actualización de la información.

Las finalidades para las que es posible la reutilización futura de los datos personales contenidos en la información facilitada son las de establecer un sistema de relación entre las personas y la Administración pública y demás sujetos obligados, fundamentado en el conocimiento de la actividad pública; la incentivación de la participación ciudadana; la mejora de la calidad de la información pública y de la gestión administrativa; y la garantía de la rendición de cuentas y de la responsabilidad en la gestión pública. Asimismo, también puede reutilizarse la información con los fines que, en su caso, se hayan invocado en la solicitud de acceso.

Asimismo, se le informa de la prohibición de llevar a cabo actividades tendentes a revertir el proceso de

En Barcelona, a: 27/08/2024

R/n: 1.290

disociación de los datos personales anonimizados o seudonimizados que se incluyan en dicha información mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes.

6. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 19/2014, el acceso a la información pública es gratuito si los datos son consultados en el lugar donde se encuentran depositados, o bien si existen en formato electrónico, en cuyo caso deben ser entregados por correo electrónico. La expedición de copias o la transposición a formatos diferentes del original pueden estar sujetas a una contraprestación económica, la cual no puede exceder el coste de la operación.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVO

1. Estimar parcialmente la solicitud de acceso a información pública formulada por D./Dña. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentada en fecha **02/08/2024**.
2. Suministrar la información relativa a **los incidentes documentados en los servicios públicos de transporte (FMB) donde esté implicado algún VMP. Por regulación en materia de protección de datos no podemos facilitar el acceso a las fotografías y vídeos registrados.**, dentro del plazo de 30 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que se dicta la presente resolución.
3. Notificar esta resolución a la persona solicitante y, en su caso, a los terceros afectados que hubiesen comparecido en el expediente.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, o una reclamación gratuita y voluntaria ante la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública, en ambos casos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Igualmente, contra la presente resolución se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación.

Reciba un cordial saludo.

[REDACTED]
Director/a de Buen Gobierno